



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/3/2026)

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON

El artículo 35 de la Constitución Política establece que el financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado, según el origen de los fondos, pero en caso de “difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos” solo se autoriza “mediante financiamiento público indirecto” (in fine), esto es, el Estado (mediante la ONPE) provee los fondos, pero no se lo entrega directamente a la organización política, sino que, en el régimen legal actual, la ONPE realiza el pago a los medios de comunicación que, previamente, ha escogido la organización en su totalidad (100%), por lo cual, en los hechos, existe el riesgo de que el financiamiento indirecto se convierta en directo, mediante pactos subrepticios o bajo la mesa, con el único propósito (desviado de la finalidad constitucional y legal) de obtener lucro indebido a través de la política.

En tal sentido, el proyecto avanza en el sentido correcto de limitar la discrecionalidad partidaria, en cuanto establece que la decisión pasa a la ONPE en un 50% y el otro 50% queda en manos de las organizaciones políticas, y, pese a las prohibiciones y/o sanciones, subsiste parcialmente el riesgo antes citado.

Sin embargo, el suscrito considera que ello no es suficiente, pues todos los recursos de propaganda (100%) debieran decidirse por el aportante (Estado), conforme a un reglamento aprobado por la ONPE, que se caracterice por los principios de trato igualitario, eficacia, impacto medido técnicamente, entre otros, de tal suerte que las organizaciones no tengan poder de decisión sobre los fondos públicos, sin perjuicio, que la aprobación del reglamento se haga con sus aportes, reuniones y tratando de concordar los diferentes puntos de vista, dentro de la finalidad que cumple la franja electoral.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/3/2026)

Sin embargo, en vista de que el proyecto ha sido aprobado por la mayoría, **me adhiero al sentido del voto y a su contenido**, en tanto, reitero, avanza en el objetivo correcto (de 100% pasa a solo 50% de poder de decisión de las organizaciones políticas), pero eso no quita que el suscrito deje constancia de su criterio, mediante el presente **fundamento de voto**, con la finalidad de que las instancias pertinentes lo tomen en cuenta, de ser el caso, sin perjuicio del llamado a la opinión pública.

SS

GONZALES BARRON

Clavijo Chipoco

Secretaria General

